



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO No. 2019-00386-00

I. Vistos los memoriales que anteceden, en donde los apoderados de las partes, de común acuerdo, solicitan la reanudación de la presente causa VERBAL DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovido por RAMIRO DE JESÚS BENJUMEA SALAZAR, como heredero determinado de RODRIGO DE JESÚS BENJUMEA SALAZAR, en contra de KATHERINE BENJUMEA SALAZAR, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra próxima a arribar al Territorio Nacional, según la llamada telefónica sostenida por un empleado del Juzgado con el apoderado accionado, estando pendiente fijar fecha y hora para la práctica de prueba de Marcadores Genéticos de ADN, el Despacho considera pertinente reanudar la corriente causa, dando paso a la etapa procesal correspondiente, esto es fijando fecha para la práctica de la experticia, de conformidad con el Art. 1° de la Ley 721 de 2001, que Modificó el Art. 7° de la Ley 75 de 1968.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la REANUDACIÓN DEL PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovido por RAMIRO DE JESÚS BENJUMEA SALAZAR, como heredero determinado de RODRIGO DE JESÚS BENJUMEA SALAZAR, en contra de KATHERINE BENJUMEA SALAZAR, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso, fijando, nuevamente, fecha para la práctica de la Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de desvirtuar la paternidad que aquí se disputa, la cual habrá de llevarse a cabo con los herederos determinados del causante, esto es, sus hermanos, RAMIRO DE JESÚS, CESAR OBDULIO, LUIS ORLANDO, JAIME ALBERTO BENJUMEA SALAZAR, la demandada KATHERINE BENJUMEA MUÑOZ y su progenitora, MONICA PATRICIA MUÑOZ CASTRILLON, la cual se realizará en

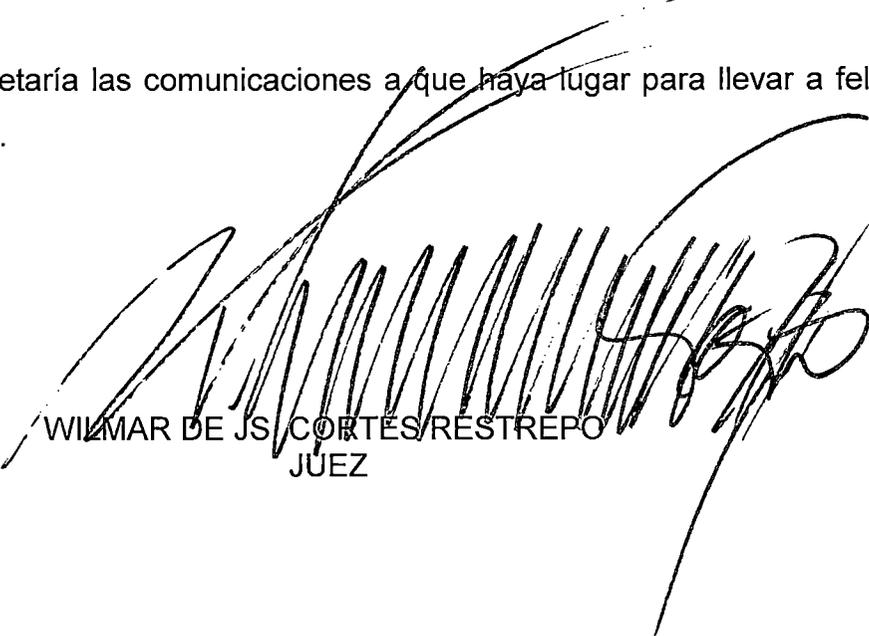
el Laboratorio de la Universidad de Antioquia-IDENTIGEN-, ubicado en la calle 67 N° 53-108 Bloque 7, Laboratorio 321, de Medellín-Antioquia, el día JUEVES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022 a las 10:00 A.M.

Se ADVIERTE a los requeridos que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia asistir a la práctica de la pericia decretada, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará al contumaz las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 44 del C.G.P.

Cabe precisar que el costo de la práctica de la prueba de ADN, será asumida en su totalidad por la parte demandante, sin perjuicio de la condena en costas que en su momento se determine frente a la parte vencedora y vencida.

Líbrese por Secretaría las comunicaciones a que haya lugar para llevar a feliz término la pericia.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ